

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

- pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Con arreglo á las disposiciones de la moderna legislacion orgánica del Notariado, se han provisto por oposicion varias Notarias vacantes en el territorio de diferentes Audiencias; pero la práctica ha demostrado la conveniencia de reformar las prescripciones que rigen acerca de dicho ramo, dictando nuevas reglas cuyos fines sean obtener mas unidad, mas sencillez y la posible garantía de acierto en la manera de verificar y apreciar, en su caso, los ejercicios de oposicion, establecer un solo Tribunal censor, compuesto de variados elementos de ilustracion y competencia en la especialidad del ramo, que al propio tiempo que relevará a las Salas de gobierno de las Audiencias de la obligacion de que ante las mismas se verifiquen los actos de oposicion definitiva, evitará las complicaciones que algunas veces han surgido con motivo de los juicios encontrados que con referencia á unos mismos aspirantes han dado lugar á conflictos; y por último, armonizar el sistema de modo que ofrezca la seguridad de acierto en la eleccion de los que habrán de ser depositarios de la fé pública.

Fundado en estas consideraciones, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La oposicion que prescribe el art. 12 de la ley del Notariado se verificará ante un Tribunal de censura compuesto de un Magistrado de la Audiencia, que lo presidirá; el Teniente fiscal, un Catedrático del Notariado ó de la Facultad de Derecho donde hubiere Universidad, ó en otro caso un Abogado con estudio abierto, el Decano de la Junta directiva del Colegio notarial y el Secretario de la misma, que tambien lo será del Tribunal. El Rector de la Universidad elegirá el Catedrático.

Art. 2.º A los actos de oposicion se-

rán admitidos los aspirantes por el orden de presentacion de sus instancias, á cuyo efecto el Secretario de la Junta pondrá en aquellas nota firmada que exprese el dia y hora de la presentacion. El Tribunal efectuará el llamamiento de los opositores señalando al efecto con ocho dias de anticipacion el dia, hora y sitio, dando á este anuncio la debida publicidad. El aspirante que por cualquier motivo no acudiere se perderá su vez y será el último. Si tampoco se presentase, se entenderá que ha desistido; pero si justificase debidamente hallarse enfermo ú otro motivo estimable, podrá concedérsele un breve plazo con la calidad de improrogable. Los ejercicios tendrán lugar en el local de la Audiencia del territorio que designará el Regente de la misma.

Art. 3.º La oposicion consistirá en dos ejercicios, uno teórico y el otro práctico. Ambos actos serán públicos.

Art. 4.º Para el ejercicio teórico se colocarán en una urna 100 preguntas sobre puntos de teoría y práctica del Notariado, sobre Derecho civil español general y foral y legislacion hipotecaria, sobre las obligaciones del Notario y principios generales acerca del otorgamiento de los instrumentos públicos. El opositor sacará a la suerte ocho preguntas y las contestará en el acto, pudiendo invertir en este ejercicio cuarenta minutos; y si concluyese antes de que trascurren, podrá ampliar los puntos que estime. Cuando la Notaria que se trate de proveer pertenezca á un punto en donde se hable vulgarmente un dialecto particular, el opositor contestará en el mismo dialecto dos de las ocho preguntas que le hayan tocado en suerte. Despues de este ejercicio se entregará al aspirante un manuscrito, no anterior al siglo XIII ni posterior al XVII, para que en alta voz lea la parte de él que el Presidente del Tribunal le señalase.

Art. 5.º Para el ejercicio práctico el opositor sacará a la suerte una de 50 papeletas contenidas en una urna, que contendrán otros tantos asuntos para extender un instrumento público que en el acto redactará dicho opositor, y al entregarlo al Presidente expondrá aquel lo que se debe hacer hasta dejar protocolado el instrumento y expedida la primera copia.

Art. 6.º El Tribunal censor no hará advertencia, observacion ni pregunta alguna al opositor sobre las materias que fueren objeto de los ejercicios.

Art. 7.º Concluida la oposicion, el Tribunal, á puerta cerrada, hará la calificación; y estimando el resultado de los ejercicios, calificará á los opositores aprobados con las notas de sobresaliente, notable, bueno ó mediano. El Tribunal formará una clasificacion general de todos los opositores, colocándolos necesariamente á la cabeza á los tres que crea mas beneméritos, que hayan dado mas relevantes pruebas de suficiencia, y que á la vez reúnan recomendables condiciones de moralidad. Para cada Notaria vacante se formará una clasificacion, y el Tribunal la remitirá, con los expedientes personales de cada uno de los opositores, al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Regencia de la Audiencia, sin que por la Secretaría de esta se exijan derechos á los opositores.

Art. 8.º En vista de todo se hará el nombramiento por el Ministerio de Gracia y Justicia en favor del aspirante á quien se considere mas digno.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Romero Ortiz.

Reconocida la necesidad apremiante de reformar los Aranceles notariales, poniéndolos en armonia con la moderna legislacion hipotecaria y del Notariado, y fijándolos de una manera conveniente, así para el público como para la clase de Notarios; el Ministro que suscribe, con el fin de satisfacer la general aspiracion, hace años manifestada en favor de dicha reforma, se propone que la realizacion de una medida tan importante aparezca rodeada de las posibles garantías de acierto por medio del concurso de los hombres de conocimientos científicos y prácticos en el ramo, el de la prensa profesional y el de los Colegios notariales.

Por tanto, usando de las atribuciones que me competen,

Vengo en decretar:

1.º El proyecto de Aranceles notariales formado por el Ministro de Gracia y Justicia será sometido á la deliberacion de una Comision consultiva, que compondrán el Subsecretario de este Ministerio, el Jefe del Negociado del Notariado, dos Abogados del Colegio de Madrid, el Decano y Secretario del Colegio notarial de este territorio, un Notario de otro Co-

legio y un representante de la prensa profesional.

2.º La Comision se reunirá bajo mi presidencia, como Notario Mayor de la Nacion.

Los nombramientos serán honoríficos, y quedará disuelta la Comision al terminar la tarea especial para que ha sido convocada.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Como una de las medidas encaminadas á reconstituir la unidad administrativa, rota por el movimiento revolucionario, dictó el Gobierno Provisional el decreto de 22 de Noviembre último, por cuyo medio volvieron á la observancia los Aranceles de Aduanas, declarándose terminados los efectos de ciertas medidas adoptadas por las Juntas en esta importante materia.

El decreto se fundaba en los más obvios principios del Derecho administrativo: era justo porque nivelaba á todas las Aduanas, extendiendo la rebaja aun á aquellas cuyas Juntas locales no habian creído prudente concederla: era necesario, porque no podia en modo alguno consentirse que semejante situacion, y la desigualdad de ella nacida, se prolongaran más allá de lo estrictamente irremediable; y por último, se habia dictado de conformidad con la mayoría de los acuerdos de las Juntas, que fijó desde el principio un plazo de 16 dias para el disfrute de la gracia, habiendo sido entonces 10 solamente las que no determinaron plazo, y cuatro despues las que, á imitacion de Barcelona, ampliaron el primitivamente concedido hasta que otra cosa determinara el Gobierno.

Todo esto no obstante, en vista de las solicitudes presentadas por el comercio de algunas ciudades importantes, el Gobierno Provisional, llevado del deseo de favorecer á tan respetable clase, y guiado de consideraciones de equidad, ha creído deber acceder, ya que no á todo, á parte al menos de lo solicitado; y en su consecuencia, como individuo del mismo Go-

bierno, y en uso de las facultades que me competen como Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El plazo concedido por el artículo 1.º del decreto del Gobierno Provisional de 22 de Noviembre último para disfrutar de la rebaja de la tercera parte en los derechos del Arancel de Aduanas se considerará terminado el día 30 de Octubre próximo pasado, en vez del 16 que se fijó en dicho decreto.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Hacienda,
Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Puertos.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de la Asociación de Marcantes de Pontevedra, Combarro y Lourido, en solicitud de autorización para construir un puente de madera sobre el río Lerez, en el punto denominado la Barca, conforme al proyecto que han presentado; de acuerdo con el informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y con lo propuesto por esa Dirección general; en uso de las facultades que me competen como Ministro de Fomento, he acordado conceder dicha autorización, con arreglo á la legislación vigente para obras públicas y bajo las siguientes condiciones:

1.º Esta autorización se entiende que no obsta para que el Gobierno establezca barcas de paso y puentes flotantes ó fijos siempre que lo considere conveniente para el servicio público, sin indemnización ninguna á los concesionarios en el caso de que la obra que se establezca inutilice dicho puente.

2.º Se subirá el arranque de los jabalcones un metro y cincuenta centímetros, y lo que resulte en consecuencia la rasante del puente; las cabezas de los pilotes se unirán por una pieza transversal que reciba la alta palizada, además de los cepos que representa el proyecto, introduciendo en los cuchillos y barandillas las modificaciones que indica el Ingeniero Jefe de la provincia; y las viguetas se colocarán de modo que la distancia entre sus ejes sea solo de un metro.

3.º El estudio del tramo levadizo se presentará con los detalles que ocha de menos el Ingeniero Jefe.

4.º Las obras se ejecutaran bajo la vigilancia de dicho Ingeniero.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
Manuel Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Obras públicas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En la sesión de Audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del día 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia, expedido en 28 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que pendía en el mismo Consejo, en grado de apelación, entre partes, de la una D. Miguel Hernando y Baeza, vecino de Navafria, provincia de Segovia, apelante en rebeldía, y de la otra la Administración pública, apelada y representada por el Fiscal de lo Contencioso, sobre defraudación de contribución de subsidio industrial y actualmente sobre el incidente de rebeldía acusada al apelante:

Visto:
Vistos los antecedentes, de los cuales resulta, que denunciado el referido D. Miguel Hernando porque tenía un almacén de maderas en la villa de Sepúlveda, sin

estar matriculado, se instruyó el oportuno expediente, en el cual dictó providencia el Gobernador de la provincia de Segovia, disponiendo que fuese adicionado este interesado por el indicado concepto en la matrícula, correspondiente á los tres años que había ejercido dicha industria sin estar matriculado, imponiéndole la multa equivalente al importe de las tres cuotas que debía satisfacer:

Vista la demanda que contra la precedente providencia gubernativa presentó el interesado ante el Consejo provincial de Segovia, pidiendo que se le declarara libre de toda responsabilidad; demanda que siguió todos sus trámites en el juicio correspondiente, contestando como parte demandada el representante de la Hacienda pública en la provincia:

Vista la sentencia dictada por el expresado Consejo provincial y notificada á la parte de D. Miguel Hernando en 18 de Febrero último, por la cual se confirmó la citada providencia del Gobernador, sin especial condenación de costas, acordando además ciertas prevenciones á los agentes investigadores de la contribución de subsidio, relativas á la instrucción de los expedientes:

Visto el recurso de apelación que contra la expresada sentencia interpuso en tiempo el demandante, y el auto por el que le fué admitido el recurso:

Visto el escrito presentado por el Fiscal de lo Contencioso en el Consejo de Estado en 17 de Junio siguiente, acusando la rebeldía á D. Miguel Hernando por no haber comparecido en el término del Reglamento, y solicitando que se declarase desierta la apelación interpuesta y firme la sentencia apelada:

Visto el auto de la Sección de lo Contencioso del referido Consejo, por el que acordó haber por acusada la rebeldía al apelante:

Vistos los arts. 252 y 254 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, el primero de los cuales concede al apelante para mejorar el recurso el término de dos meses en la Península, contados desde el trascurso de los 10 días concedidos para interponerle; prescribiéndose por el segundo, que si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declare desierta la apelación y la sentencia convertida á la primera rebeldía que le acusase el apelado:

Considerando que D. Miguel Hernando y Baeza, ha dejado trascorrir con mucho exceso el referido término sin mejorar el recurso, conforme al art. 252, por lo que habiéndole el Fiscal acusado la rebeldía, se está en el caso de aplicar las disposiciones del citado art. 254:

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo contencioso, en sesión á que asistieron D. Antonio Rentero y Villa, Presidente accidental; D. Antero de Echarrí, D. Tomás Retortillo, D. Evaristo de Castro y Royo, D. Juan Antoine y Zayas, D. Rafael de Liminiana y Brignole, D. Antonio Echenique, D. Agustín de Perales y D. Juan Martín Carramolino, se declaró desierta la apelación interpuesta por el interesado y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en este pleito en 15 de Febrero último por el Consejo provincial de Segovia.

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar, con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.—El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 14.

En el sorteo celebrado el día 11 del actual, para adjudicar el premio de 250 escudos, concedidos á las huérfanas de

militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Mercedes Moronel.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad y conocimiento de la interesada.

Guadalajara 13 de Enero de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

Núm. 15.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Agustín Estéban Franganillo, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 de Enero de 1869, designando seis pertenencias de la mina denominada *La Esperanza*, sita en el paraje que llaman Solana del Raso, término municipal de Hiedelaencina, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el moto más al Oeste de la mina *San Guillermo*; desde dicho punto y en dirección Oeste hasta tocar con la mina *Vascongada*, se medirán 50 metros fijándose la primera estaca; desde esta en dirección Sur, se medirán 200 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en dirección Este, se medirán 300 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en dirección Norte se medirán 200 metros, fijándose la cuarta estaca, y desde esta en dirección Oeste, se medirán 250 metros hasta tocar al punto de partida.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previene los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 11 de Enero de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

Núm. 16.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramon Sevillano, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 11 de Enero de 1869, designando doce pertenencias de la mina de hierro argenlífero, denominada *Maria Antonia*, sita en el paraje que llaman Raso, término municipal de Hiedelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el moto Nordeste de la investigación Mallorquina, donde se colocará la primera estaca; desde esta á los 100 metros, en dirección Oeste, fijándose la segunda; desde esta en dirección Norte se medirán 100 metros, fijándose la tercera; desde esta en dirección Este se medirán 100 metros, fijándose la cuarta; desde esta en dirección Norte se medirán 100 metros, fijándose la quinta; desde esta en dirección Este se medirán 400 me-

tros, fijándose la sexta; desde esta en dirección Sur se medirán 200 metros, fijándose la sétima; desde esta en dirección Oeste se medirán 100 metros, fijándose la octava; desde esta en dirección Sur se medirán 100 metros, fijándose la novena estaca; desde esta en dirección Oeste se medirán 100 metros, fijándose la décima, y desde esta en dirección Norte se medirán 100 metros hasta encontrar la primera estaca.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previene los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 12 de Enero de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Roman Trillo y Bonfanti, vecino y Secretario que ha sido de la villa de Centenera, contra el que se sigue causa criminal en este mi Juzgado, por delito de falsificación de firmas, para que se presente en el mismo ó en la cárcel de esta ciudad, en término de treinta días, á contar desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo la sustanciaré y determinaré en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 12 de Enero de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de Su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentín Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguación de si el Ayuntamiento de esta ciudad, correspondiente al año 1866, tomo parte en la subasta y adquisición de unos terrenos baldíos que en 18 de Junio de dicho año salieron á la venta pública, sitos en término de la misma, correspondientes á sus propios, en cuya causa he acordado con esta fecha por medio del presente, llamar á todas las personas que tuvieran intención de hacer postura á los indicados terrenos, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración, ó avisar al mismo el punto donde residan para ser examinados.

Dado en Molina á 8 de Enero de 1869.—Valentín Fuentes Lopez.—Por su mandado.—Leonardo García.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Internacional.—Circular.

La conducción de la correspondencia que desde la Península se dirija al archipié-

lago Filipino y puntos intermedios del Mediterraneo, Océano Indico, mar de la China y Australia, queda sujeta en el año actual al Itinerario siguiente:

Archipiélago Filipino y China.

	Cuando se dirija por la vía de Gibraltar.		Cuando se dirija por la Vía de Marsella.			
	Salida de Gibraltar.	Salida de Madrid.	Salida de Marsella.	Salida de Madrid.		
Enero.....	14 28	10 24	3 9 17 23 31	4 12 18 26		
Febrero.....	11 25	7 21	9 14 20 28	4 9 15 23		
Marzo.....	11 25	7 21	9 14 20 28	4 9 15 23		
Abril.....	8 22	4 18	11 17 24	6 12 19		
Mayo.....	6 20	2 16 30	9 15 23	4 10 18		
Junio.....	3 17	13 27	6 12 20	1 7 15 29		
Julio.....	1 15 29	11 25	4 10 18	3 13 27		
Agosto.....	12 26	8 22	1 7 15 28	2 10 23 30		
Setiembre.....	9 23	5 19	4 11 26	6 21 27		
Octubre.....	7 21	3 17 31	2 10 24 30	5 19 25		
Noviembre.....	4 18	14 28	7 23 27	2 20 22 30		
Diciembre.....	2 16 30	12 26	5 20 25	15 20		

Malta.—Alejandria é India.—(Vía de Gibraltar.)

	Salida de Gibraltar.				Salida de Madrid.			
Enero.....	7 14 21 28	5 10 17 24 31						
Febrero.....	4 11 18 25	7 14 21 27						
Marzo.....	4 11 18 25	7 14 21 28						
Abril.....	1 8 15 22 29	4 11 18 25						
Mayo.....	6 13 20 27	2 9 16 23 30						
Junio.....	3 10 17 24	6 13 20 27						
Julio.....	1 8 15 22 29	4 11 18 25						
Agosto.....	5 12 19 26	1 8 15 22 28						
Setiembre.....	2 9 16 23 30	5 12 19 26						
Octubre.....	7 14 21 28	3 10 17 24 31						
Noviembre.....	4 11 18 25	7 14 21 28						
Diciembre.....	2 9 16 23 30	5 12 19 26						

Australia.—(Vía de Gibraltar.)

	Salida de Gibraltar.		Salida de Madrid.	
Enero.....	28		24	
Febrero.....	25		21	
Marzo.....	25		21	
Abril.....	22		18	
Mayo.....	20		16	
Junio.....	17		13	
Julio.....	15		11	
Agosto.....	12		8	
Setiembre.....	9		5	
Octubre.....	7		3 31	
Noviembre.....	4		28	
Diciembre.....	2 30		26	

Desde el puerto de Marsella salen además expediciones para la India, todos los domingos y para la Australia un domingo cada cuatro semanas. No habiéndose empero establecido aun entre España y Francia el cambio á descubierto, la vía francesa no es utilizable para remitir desde la península correspondencia franqueada con destino á la Australia y á la India. Todas las cartas, los periódicos y los impresos deben dirigirse por la vía de Gibraltar.

A la presente orden dará V. la publicidad conveniente, anunciando el nuevo itinerario en el *Boletín oficial* de esa provincia, y de que así tuvo efecto me dará V. aviso inmediato.

Dios guarde á V. muchos. Madrid 1.º de Enero de 1869.—Eusebio Asquerino.—Sr. Administrador principal de Correos de Guadalajara.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.—Ciencias.

Está vacante en el Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid, una plaza de Ayudante, la cual ha de proveerse por oposición libre en los términos que prescribe el capítulo 6.º del Reglamento de 10 de Julio de 1864, que se inserta á continuación.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.—

El Director general, Santiago Diego Madrazo.

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE CITAN EN EL ANTERIOR ANUNCIO.

CAPÍTULO VI.

De los Ayudantes.

Artículo 26. Los dos Ayudantes desempeñarán las observaciones y trabajos de cálculo adecuados á su categoría y conocimientos que el Director les ordene.

Art. 27. Los Ayudantes disfrutarán 10.000 rs. de sueldo anual de entrada y 2.000 mas por cada cinco años de buenos servicios hasta llegar al máximo de 14.000 rs.

Art. 28. Cuando vacare una plaza de Ayudante se proveerá:

1.º Por concurso limitado entre los auxiliares que se hubiesen hecho acreedores á esta gracia por su aplicación é ineludible conducta.

2.º Por oposición libre si del primer modo no fuese posible proveerla.

Art. 29. En uno y otro caso de la idoneidad de los opositores para Ayudantes del Observatorio, decidirá un Tribunal presidido por el Rector de la Universidad Central y compuesto del Director, del Astrónomo primero y de los demás vocales que el Gobierno nombre.

Art. 30. Los auxiliares que aspiren á las plazas de Ayudante sufrirán tres exámenes de hora y media cada uno: el primero de cálculos diferencial é integral; el segundo de Mecánica racional y el tercero de Cosmografía y de Física: este último versará principalmente sobre la parte que se refiere á la Meteorología.

Art. 31. Si no aspirase al puesto de Ayudante ninguno de los auxiliares, ó si el Tribunal de censura no los considerase dignos del ascenso, los concurrentes á la oposición libre deberán reunir las circunstancias siguientes:

Primero. Ser Bachilleres en la Facultad de Ciencias.

Segunda. No haber cumplido treinta años.

Art. 32. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en el artículo anterior, asistirán dos meses al Observatorio con el objeto de verificar los trabajos de cálculo que el Tribunal les proponga, y de demostrar su aptitud física para el desempeño del puesto, á que aspiren, y previa la aprobación de este ejercicio preliminar, sufrirán después las mismas pruebas teóricas que se han enumerado en el artículo 30.—Es copia.—Madrazo.

Universidad central.—Ciencias.

Está vacante en el Observatorio Astronómico y meteorológico de Madrid, una plaza de auxiliar, la cual ha de proveerse por oposición libre en los términos que prescribe el cap. 7.º del reglamento de 10 de Julio de 1864, que se inserta á continuación.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios, presentarán en este Rectorado sus solicitudes documentadas en el término improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 8 de Enero de 1869.—El Rector, Fernando de Castro.

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE CITAN EN EL ANTERIOR ANUNCIO.

CAPÍTULO VII.

De los Auxiliares.

Art. 33. Los auxiliares estarán principalmente encargados del servicio meteorológico y de los trabajos mas sencillos de cálculo y escritorio, inclusa la copia de observaciones y documentos de cualquier género que el Director les encomiende. Uno de los astrónomos, designado por el Director, cuidará de enseñarles la práctica de la profesión, para que puedan algun dia ascender á puestos mas elevados.

Art. 34. Las plazas de auxiliar se darán por oposición libre entre los concurrentes que se presentaren adornados de los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español, menor de 25 años.
- 2.º Ser Bachiller en artes.
- 3.º Tener la necesaria aptitud física para el desempeño del empleo.

Art. 35. Un tribunal, compuesto del Rector, (á quien por decreto de 27 de Octubre último, le corresponden las atribuciones que los reglamentos conferian al Comisario régio del Observatorio, cuyo cargo fué suprimido por dicho decreto) el Director y el primer Astrónomo decidirá de la idoneidad y aptitud absoluta y relativa de los opositores, previos los ejercicios siguientes: Uno de escritura, gra-

mática castellana ó idioma francés. Otro de geografía, elementos de física y nociones de química. Otro de matemáticas elementales, y el último, esencialmente práctico, de manejo de las tablas de logaritmos. La extensión con que deberán saberse estas materias será la que marca el reglamento de segunda enseñanza.

Art. 36. El nombramiento de auxiliar tendrá carácter interino por espacio de dos años, y el agraciado solo disfrutará durante este tiempo 6.000 rs. de sueldo anual.

Art. 37. Terminados los dos años de interinidad, y previo el informe favorable del Director, los auxiliares sufrirán ante el Tribunal mencionado en el art. 35, un examen de Algebra superior y trigonometría plana y esférica, y otro de geometría analítica. Si fueren aprobados en ambos ejercicios, recibirán el título de auxiliares en propiedad con 8.000 rs. de sueldo.

Art. 38. El auxiliar que no obtenga informe favorable del Director, ó no sea aprobado en los ejercicios, continuará con el mismo carácter de interino durante otros dos años, al cabo de los cuales, ú obtendrá la propiedad, mediante el informe y ejercicios prescritos en el párrafo anterior, ó saldrá definitivamente del Observatorio.—Es copia.—Castro.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION

del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo proveerse por oposición en la Pirotecnia militar de Sevilla una plaza vacante de maestro de espoletas, dotada con el sueldo anual de 792 escudos con derechos pasivos reconocidos, y con sujeción al programa de materias que es adjunto, lo participo á V. á fin de que se sirva disponer lo conveniente para la inserción del consiguiente anuncio y referido programa en los *Boletines oficiales* de las capitales todas que comprenda el distrito de su mando.

Los exámenes tendrán lugar en aquella dependencia el dia 15 del próximo Febrero ante una Junta compuesta de su Director como Presidente, los tres Jefes del Detall de los establecimientos fabriles existentes en dicha localidad y de un Capitán como Secretario, con voto, que podrá serlo uno de los dos que sirven en la referida Pirotecnia á elección del Excelentísimo Sr. Comandante General de Andalucía.

Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán á mi Autoridad hasta la víspera del dia señalado, acompañadas de la correspondiente hoja histórica, si el interesado pertenece al cuerpo y si paisano su fé de bautismo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que radique.

Terminado el concurso de oposición, la Junta antes nombrada formulará la correspondiente propuesta en favor del que reúna mejores condiciones de idoneidad y demás que deban tenerse presentes, la cual pasará á este centro directivo para su aprobación y expedición del título.

Lo digo á V. E. para su mas pronto cumplimiento.—El Teniente General encargado del despacho, Mantilla de los Ríos.—Es copia.—El General Comandante General Subinspector, Urbina.

ARTILLERIA.—PIROTECNIA MILITAR.

Programa de las materias sobre las cuales ha de versar el examen de un Maestro para el taller de espoletas.

Aritmética.

Sistema de numeracion.

Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.

Sistema legal métrico-decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas y las extranjeras.

Razones y proporciones.
Reglas de tres simple.
Geometría elemental.
Definiciones generales de geometría plana y del espacio.
Ángulos y triángulos.
Polígonos regulares e irregulares.
Problemas relativos a las líneas recta y circular.
Construcción de escalas.
Medición de superficies planas, regulares e irregulares con las expresiones formularias de las primeras.
Nivelación de superficies planas.
Medición de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias.
Principales propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado.
Cubicación de volúmenes.
Mecánica práctica.
Definición y división de los cuerpos.
Definición y división del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidades.
Movimiento uniforme y variado.
Trabajo mecánico.
Inercia.
Cantidad de movimiento.
Centro de gravedad y medio práctico de encontrarse.
Máquinas simples; relación entre la potencia y la resistencia.
Engranajes; trazado práctico de los mismos.
Diferentes clases de razonamientos.
Organos mecánicos.
Transmisiones de movimiento.
Dibujo lineal.
Sacar del sólido cualquiera pieza u órgano de una máquina con las acotaciones convenientes para la forja si es necesario y para el ajuste.

Práctica de talleres.
Conocimiento y reparación de las máquinas y útiles del taller de espoletas.
Ejercicios de línea y con especialidad de torno, tanto al aire como paralelo.
Preparación de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada, marcando poco mas o menos el tiempo que se tardará en acabar estas según la mayor o menor habilidad del operario encargado del trabajo.
Se levantó la sesión.—El Comandante Capitan, Ramon Lopez y Dominguez.—El Comandante Capitan, Luis Hermosa.—El C. T. C. Subdirector, Manuel de Castro.—El Coronel Presidente, Eduardo Sequera.—El Teniente Secretario, Aureliano Benitez.—Es copia.—El Teniente Secretario, Aureliano Benitez.—V. B.—El C. T. C. Director accidental, Manuel de Castro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Torre del Burgo.
Habiendo trascurrido el tiempo para la presentación de solicitudes a la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, según el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 228, correspondiente al miércoles 16 de Diciembre último, anúnciese al público, y *Boletín oficial* de la misma, relación circunstanciada con los nombres de los aspirantes según previene el art. 101 de la ley municipal orgánica.
D. Manuel Ruiz Garcia.
Lo que se anuncia al público como se ordena por la ley.
La Torre del Burgo a 1.º de Enero de 1869.—El Regidor primero, Blas Valentin.—El Secretario, Manuel Ruiz Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Caspueñas.
No habiendo sido aprobada la tercera subasta celebrada en esta villa para la corta y carboneo de los montes de estos Propios, denominado Valhondo, se anuncia al público que la cuarta subasta se celebrará en la Sala consistorial de esta villa, ante la presidencia del Ayuntamiento de la misma, el día 23 del corriente, y no se admitirá postura que no cubra las condiciones generales y especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.
Caspueñas 10 de Enero de 1869.—El Alcalde, Ramon Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muriel y agregado Sacedoncillo.
Por falta de licitadores en la primera y segunda subasta de los pastos de las dehesas boyales de los Propios de este y su agregado, se anuncia tercer remate para el día 22 del actual y hora de once a doce de su mañana, la cual tendrá efecto en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, bajo el tipo rebajado en un 20 por 100 del fijado en el plan provisional.
Muriel 11 de Enero de 1869.—El Alcalde, Plácido Iruela.—Por su mandato.—Domingo de la Cruz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Esplegares.
El repartimiento del impuesto personal se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos se enteren y puedan hacer las reclamaciones que estimen justas durante el término, y pasado no serán oídas ni admitidas.

Esplegares 11 de Enero de 1869.—El Alcalde, Felipe Sotoca.—Julian Gutierrez Sotoca, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baños.
Relacion de los aspirantes a obtener por vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al art. 101 de la ley municipal vigente: pasado el término de los 13 días desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, se proveerá con arreglo a la misma.
D. Juan Francisco Sanz.
D. Leon Lopez Abajo.
Baños 12 de Enero de 1869.—El Alcalde, Gregorio la Loma.—Por su mandato.—Juan Francisco Sanz, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.
Con superior autorización, se saca a pública subasta el aprovechamiento por descuento, de 250 robles en el monte titulado Dehesa Robledal, perteneciente a los propios del agregado Matillas, como igualmente el de 300 encinas en el llamado Dehesa y Solana, correspondiente a los de esta villa, bajo el tipo y condiciones facultativas impuestas por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia y las económicas que han de servir para la subasta, las que estarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el día 12 de Febrero próximo, hora de las diez de su mañana, donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones, y desde este día en la Secretaría del mismo.
Villaseca de Henares y Enero 13 de 1869.—El Alcalde, Eugenio de Lope Villaverde.—Por su mandato.—Rufo Carretero.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ATIENZA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el mismo. (1)

Años.	CENSUALISTA.	CENSUARIO.	Clase de fincas.	SITUACION.	Capital.	Réditos años.			Fólio.	Defectos de las inscripciones.
						Ra.	Mrs.	Libro.		
	Cap.º de Animas de Condemios	Galán, Miguel.....	Tierra, huerto y bantan.....	Cerrada, en las Eras de San Martin, la Calera, junto a la Iglesia, Calvario Viejo, en el Molinillo.....	550	»	»	293 vuelto....	Sin linderos.	
	Capellanía de Animas de Somolinos y Atienza.....	Pascual, Juan, y su mujer..	Tierras.....	Hornillos, Arroyo de Valdecastro, y otros puntos.....	880	»	»	294 vuelto....	Idem.	
	Idem idem.....	Chicharro, Domingo.....	Casa y molino....	Titulado de la Casa, con Corral y Huerto.....	550	»	»	285.....	Idem.	
	Idem idem.....	Olalla, Lorenzo, y su mujer.	Tieras.....	Valdecastro, la Mata, Caracena, Pecozeulos, y otros.....	250	»	»	295 vuelto....	Idem.	
1774..	Capellanía de Animas de Condemios.....	Martin, Juan.....	Idem.....	Valdecastro, Culebras y otros.....	550	»	»	291 vuelto....	Idem.	
	Idem idem.....	Yunquera, José y compañeros	Idem.....	Prado, Llanillos, Pajarillo.....	510	»	»	296.....	Sin situacion ni linderos.	
	Idem idem.....	Perez, Blás.....	Casa, corral y tierras.....	Barrio bajo, en el Chorr-al.....	»	»	»	296 vuelto....	Sin linderos.	
1774..	Capellanía de Animas de Alvendiego y Somolinos....	Cerrada, Francisco.....	Tierras y prado... ..	La Peñota Calera, en los Cerezos.....	444	»	»	297.....	Idem.	
	Idem idem.....	Cerrada, Francisco y su mujer.....	Huerto y tierras....	Las Callejuelas, Barranco, la Gorda.....	250	»	»	297.....	Idem.	
	Idem idem.....	Cerrada, Juan.....	Tierras y Huerto....	Las Cañadas, la Calera, en la calle Real.....	110	»	15	297 vuelto....	Idem.	
	Idem idem.....	Chicharro, Benito y su mujer	Tierras.....	Reconquillos, Picozeulos, Val, y otros.....	220	»	»	298.....	Idem.	
	Idem idem.....	Chicharro, Bernardo.....	Casa y tierras.....	En el barrio de la Callejuela que vá a la Iglesia, Cañada, Carga, y otros puntos.....	400	»	»	298.....	Idem.	
	Iglesia de Albendiego y Somolinos.....	Chicharro, José.....	Idem id.....	En la Poblacion, Culebreras, Sav Martin, los Carrillos.....	590	»	»	299 vuelto....	Idem.	
	Iglesia de Albendiego.....	Chicharro, José y su mujer..	Casa y tierra.....	Barrio de Arriba, Pajarillo, la Cavera y otros.....	500	»	»	299 vuelto....	Idem.	
	Idem idem.....	Olalla, Pascual.....	Prado.....	Cerca del Rio, Bella Tarada.....	440	»	»	300.....	Idem.	
	Cabildo eclesiástico de Atienza.....	Martin, José y su mujer.....	Prado y tierras.....	Prado, en las Callejuelas, Arren de los Rubiales, y otro.....	550	»	»	300 vuelto....	Idem.	

(Se continuará.)

GUADALAJARA.—Imprenta de José Ruiz y Hermano.

(1) Véase el número 230.